



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de noviembre de 2024.

A despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se notificó del presente proceso a través de correo electrónico del día 19 de septiembre de 2024, entendiéndose notificada el día 23 del mismo mes y año, por lo que el término con que contaba para dar contestación a la demanda transcurrió entre los días 24 de septiembre y 07 de octubre de 2024. Mediante memorial del 02 de octubre de 2024, la demandada presentó escrito de contestación a la demanda y confirió poder para su representación.

Por su parte, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se notificó del presente proceso a través de correo electrónico del día 19 de septiembre de 2024, entendiéndose notificada el día 23 del mismo mes y año, por lo que el término con que contaba para dar contestación a la demanda transcurrió entre los días 24 de septiembre y 07 de octubre de 2024. Mediante memorial del 03 de octubre de 2024, la demandada presentó escrito de contestación a la demanda y confirió poder para su representación.

A la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** se le informó sobre la existencia del presente proceso a través de correo electrónico 19 de septiembre de 2024, entendiéndose notificada el día 23 del mismo mes y año, por lo que el término con que contaba para pronunciarse al respecto transcurrió entre los días 24 de septiembre y 29 de octubre de 2024. En dicho término la entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda transcurrió entre los días 30 de octubre y 06 de noviembre de 2024. En dicho lapso, la parte demandante no hizo uso del mencionado derecho.

Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Manizales, doce (12) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SONIA BEATRIZ AZCÁRATE CABAL
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicado: 170013105004-**2024-00216**-00

Auto de sustanciación No. 2707

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, si bien fue presentada de manera oportuna, se tiene que la misma no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social por el motivo que se relaciona a continuación:

1. Deberá aportar, actualizado, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada.
2. Debe dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, según el cual "[e]s deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)**", por lo que deberá anexar constancia de correo electrónico en la que se evidencia la remisión de la subsanación de la contestación de la demanda a la parte demandante y a su apoderado.

Así entonces, **SE INADMITE** la contestación a la demanda presentada a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, subsane lo indicado, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT 901.546.704-



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

9, para actuar como vocera judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada ante la Notaría 16ª del Círculo de Bogotá.

SE ADMITE la contestación de la demanda presentada a nombre de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Carolina Gonzalez Muñoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7836c5e28d52ab55051a6c0a2f0516e6b247ccad820273f715cad8997394ee46**

Documento generado en 12/11/2024 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>